

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "EL CETRA" REPRESENTADO POR EL C. DR. EUSERMIN GAMEZ GOMEZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, DE DICHA ENTIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA LA C. ELENA VANESSA SALAZAR ZAMBRANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL CETRA" A TRAVÉS DEL DR. EUSERMIN GAMEZ GOMEZ, DIRECTOR GENERAL, DECLARA:
- I.1. QUE "EL CETRA" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.
- I.2. QUE EL DR. EUSERMIN GAMEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DR DANIEL ACOSTA DIAZ DE LEON CON FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 CON LA DEBIDA AUTORIZACION POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA CON FECHA 05 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 Y EN EL QUE A TRAVEZ DE DICHO NOMBRAMIENTO QUE FUE RATIFICADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES CON FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2021, CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO LOS ARTICULOS 11 BIS Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.
- I.3. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE CONTRATO SERAN CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE EJERCE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.
- I.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CETRA" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE SCOP NÚMERO 1050, COLONIA JARDIN, C.P. 78270, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. LA C. ELENA VANESSA SALAZAR ZAMBRANO DECLARA:
- II.1. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN
ELIMINADO 1
CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ELIMINADO 2
- II.2. QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO, Y LO ACREDITA CON CARTA DE PASANTE No.1615 EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD SAN PABLO DE ESTA CIUDAD, ADEMÁS DE QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES PARA TERCEROS Y EL PRESENTE CONTRATO NO REPRESENTA SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, ADEMÁS DE CONTAR CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE POR SI MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

- PRIMERA: OBJETO.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SU COMPETENCIA, ENTRE OTROS EL DE BRINDAR ASESORIA Y APOYO EN LA RAMA DEL DERECHO RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE "EL CETRA", DE MANERA EFICIENTE, SIN QUE ESTO IMPLIQUE VINCULO Y/O SUBORDINACION LABORAL POR LA PROPIA

NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA EN LOS TERMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y BAJO EL REGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR" DECIDE OPTAR POR DICHO REGIMEN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "EL CETRA" PAGARÁ POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OTORQUE A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD MENSUAL DE \$ 10,101.00 (DIEZ MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.), MENOS LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y OTRAS PRESTACIONES, DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR LOS SERVICIOS QUE SE LE HAN CONTRATADO SEGÚN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LA CUAL SERÁ PAGADERA A MES VENCIDO, CUYO IMPORTE QUE HA SIDO FIJADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PRESTADOR" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR PAGO POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

DICHOS HONORARIOS SE ENCUENTRAN GRAVADOS BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y NO CAUSARÁ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LA CITADA LEY.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, LO EFECTUARA "EL CETRA" A "EL PRESTADOR" CONTRA ENTREGA Y/O FIRMA DE LOS RECIBOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES Y LEGALES, EXIGIDOS POR LAS LEYES Y DEMAS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESOS HONORARIOS SE PAGARAN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSARA A "EL PRESTADOR", POR MATERIALES, HONORARIOS, ORGANIZACION, DIRECCION TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACION, LAS OBLIGACIONES QUE "EL PRESTADOR" ADQUIERA CON TERCEROS Y TODOS LOS DEMAS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL PRESTADOR" NO PODRA EXIGIR MAYOR RETRIBUCION POR NINGUN OTRO CONCEPTO.

SIN QUE DE MANERA ALGUNA SIGNIFIQUE MODIFICACION O REVOCACION DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, "EL CETRA" PODRAN CUBRIR A "EL PRESTADOR" UNA GRATIFICACION ÚNICA, CUYO MONTO ANUAL SE DETERMINARA EN EL MES DE DICIEMBRE ADICIONAL A LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, MISMA QUE NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A CINCUENTA DÍAS O EL PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, MISMA QUE SE PAGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, AFECTÁNDOSE CON EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), EN EL ENTENDIDO DE QUE TAL GRATIFICACION QUEDARA Y SE CUBRIRA A CRITERIO DEL "EL CETRA", QUIEN LE SOLICITARA A "EL PRESTADOR" EL RECIBO Y/O FIRMA DEL DOCUMENTO FISCAL CORRESPONDIENTE, APLICANDO SOLO EN CASO DE ESTAR VIGENTE DICHA RELACION CONTRACTUAL.

TERCERA: "EL PRESTADOR" SOLICITA A "EL CETRA" QUE LOS PAGOS QUE COMO CONTRAPRESTACIÓN A SUS SERVICIOS LE HAGA ESTA ÚLTIMA, LE SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA

ELIMINADO 3

ELIMINADO 3

CUARTA: EN VIRTUD DE LA TEMPORALIDAD DE LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA VIGENCIA IMPROPRORROGABLE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022, QUEDANDO SUJETA EN TODO CASO LA VIGENCIA DEL MISMO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL AL TERMINO DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA PRESENTE CLAUSULA "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ MISMO Y DADO QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD EXISTENTE EN EL PRESUPUESTO DEL "EL CETRA" EN CASO DE AGOTARSE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE DARÁ POR TERMINADO EL MISMO.

QUINTA: "EL PRESTADOR" ACEPTA EXPRESAMENTE AJUSTARSE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES, OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA" DE ACUERDO AL SERVICIO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETE "EL PRESTADOR", A CUMPLIR.

SEXTA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A "EL CETRA" EN LA RAMA DEL DERECHO DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE

ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL CETRA", EN LOS HORARIOS Y LUGARES QUE SEAN REQUERIDOS, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CETRA" Y EN CONSECUENCIA ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE

"EL CETRA" ESTA FACULTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL PRESTADOR" DE MANERA PERMANENTE DARA TODAS LAS FACILIDADES A "EL CETRA" Y PONDRÁ A SU DISPOSICION TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL CETRA" A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL, O BIEN, EN SU CASO DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA TAL FIN POR "EL CETRA", REVISE EN TODO TIEMPO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCION, A FIN DE QUE SE CONSIDEREN POR "EL PRESTADOR" Y SE AJUSTE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA", SIN QUE LO ANTERIOR SIGNIFIQUE DE MODO ALGUNO SUBORDINACION LABORAL ALGUNA, EN RAZON DE LA NATURALEZA CIVIL DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR UNA TOTAL DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS, ASUNTOS Y TÉCNICAS QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR "EL CETRA", SIENDO RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DE ESTE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE COPIAR POR CUALQUIER MEDIO GRÁFICO, MAGNÉTICO, DIGITALIZADO, VÍA FACSIMIL O FOTOCOPIADORA, CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS TUVIESE ACCESO, SIENDO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ÍLICITO PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.

ASÍ MISMO SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DE "EL CETRA", PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ULTIMA.

NOVENA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE "EL CETRA" PODRAN RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISION POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA", SUJETANDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS;

B).- SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MAS DE TRES DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES;

C).- SI "EL PRESTADOR" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "EL CETRA" NO ACEPTA POR DEFICIENTE;

D).- SI "EL PRESTADOR" NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL CETRA" EN EL PLAZO PREVISTO EN LA CLAUSULA QUINTA;

E).- SI "EL PRESTADOR" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES Y/O VERIFICADORES QUE AL EFECTO DESIGNA "EL CETRA", PARA LA SUPERVISIÓN Y/O VERIFICACION EN LA EJECUCION DE SUS SERVICIOS;

F).- SI "EL PRESTADOR" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DEL "EL CETRA".

DECIMA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL- ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACION, OBLIGACION O

COMUNICACION ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA, SIN EMBARGO, LA LIQUIDACION PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS NO SIGNIFICARA LA ACEPTACION DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL CETRA" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES Y/O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DECIMA

PRIMERA: LAS PARTES SON CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR VOLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE EN ESTE CASO DEBERA DE MEDIAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE SE DESEA FINIQUITAR EL PRESENTE CONTRATO. SERA TAMBIEN CAUSA DE TERMINACION ANTICIPADA, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL LA ENFERMEDAD PROLONGADA O PERMANENTE E INCAPACIDAD DE "EL PRESTADOR" CUANDO IMPIDA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DECIMA

SEGUNDA: LAS PARTES, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONARON CON EL MISMO, PREVALECERA LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO. EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES, QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACION LABORAL ALGUNA ENTRE "EL CETRA" Y "EL PRESTADOR", TODA VEZ QUE SE RIGE POR LA CODIFICACION CIVIL DEL ESTADO Y EL PRESTADOR UTILIZA SUS PROPIOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ADEMAS POR LO MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, EN RAZON DE QUE EN SU CELEBRACION NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESION NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA

TERCERA: SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL CODIGO CIVIL ASI COMO DEL, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO CODIGO DE COMERCIO POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO, EN LO QUE LE SEAN APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES.

DECIMA

CUARTA: JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, POR LO TANTO "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, BIEN IMPUESTAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EL DIA 03 DE ENERO DEL AÑO DOS MILVEINTIDOS

POR "EL CETRA"
EL DIRECTOR GENERAL

EL DR EUSERMIN GAMEZ GOMEZ

"EL PRESTADOR"

C. ELENA VANESSA SALAZAR ZAMBRANO

ELIMINADO 1: DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES , COMO LO ES EL DOMICILIO PARTICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL LO QUE SON DATOS PERSONALES SENSIBLES DEL SERVIDOR PUBLICO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; Y EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII QUE A LA LETRA DICE: "ES LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, PATRIMONIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, IDEOLOGÍA, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, SALUD Y EXPEDIENTE MÉDICO, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES". EN RAZÓN A LO ANTERIOR, EL DATOS PERSONALES CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL ANTES CITADO SE VINCULA DIRECTAMENTE CON EL TITULAR Y PERMITE IDENTIFICARLO Y SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMONOVENO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 2: CONTIENEN DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNAPERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; Y EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII QUE A LA LETRA DICE: "ES LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, PATRIMONIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, IDEOLOGÍA, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, SALUD Y EXPEDIENTE MÉDICO, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES". EN RAZÓN A LO ANTERIOR, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, VINCULADO AL NOMBRE DE SU TITULAR, PERMITE IDENTIFICAR LA EDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO TAMBIÉN SU HOMOCLEAVE, SIENDO ESTA, ÚNICA E IRREPETIBLE, ADEMÁS, QUE DICHO REGISTRO TIENE COMO ÚNICO PROPÓSITO REALIZAR MEDIANTE ESA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN, OPERACIONES O ACTIVIDADES DE NATURALEZA TRIBUTARIA. RAZÓN POR LA CUAL ES INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD NO REFLEJA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS S NO, POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMONOVENO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ELIMINADO 3: CONTIENEN DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES LA CUENTA BANCARIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNAPERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LA CUENTA BANCARIA PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMONOVENO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.